

urbano provincial de personas, con el propósito de que las personas beneficiarias de la ley nacional 22.431 (t.v.), titulares con carnet de discapacidad y en caso de corresponder un acompañante, comprendidos en el beneficio del régimen de pasajes instituido en la mencionada ley, puedan realizar la reserva de pasajes, eligiendo empresa, horario, fecha y servicio.

ARTÍCULO 3°: El pasaje deberá ser tramitado vía sitio web con una anticipación no menor a los cinco (5) días corridos anteriores a la fecha del viaje. El sistema emitirá un comprobante con los números de operación y deberá ser canjeado en ventanilla hasta dos (2) horas antes del horario del viaje.

ARTÍCULO 4°: Al momento del canje del pasaje, el titular del certificado presentará en ventanilla DNI, pase y el comprobante impreso de la reserva efectuada vía web.

ARTÍCULO 5°: El presente sistema no obsta a la obtención del pasaje por ventanilla de forma manual.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 2999

Resistencia, 29 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.763-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.763-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Nieves

s/c.

E:22/1/18

_____ >*< _____

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2764-L

DÍA DEL MENSAJERO

ARTÍCULO 1°: Institúyese en la Provincia del Chaco el día 20 de diciembre como el "Día del Mensajero".

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 3000

Resistencia, 29 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.764-L; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.764-L, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Nieves

s/c.

E:22/1/18

DECRETOS SINTETIZADOS

64 - 17/1/18

Artículo 1°: Incrementase el total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera para el Ejercicio 2018, en la suma de pesos setecientos cincuenta millones (\$ 750.000.000), las que serán incorporadas en la partida 560 - Transferencias al sector público empresario para financiar gastos de capital.

*Fdo.: Capitanich / Nieves / Barsesa / Ocampo /
Mosqueda / Serrano / Acosta / Monzón*

s/c

E:22/1/18

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Secretaría General de Gobierno y Coordinación

LICITACION PUBLICA N°11/2018

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ANTICONCEPTIVOS PARA CUBRIR LA DEMANDA DE APROXIMADAMENTE DOS (2) MESES DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA PRO-